

Quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	: PERTENENCIA
Demandante	: RUBY CEBALLOS OCAMPO
Demandadas	: BLANCA MERY y ALBA LUCÍA CEBALLOS OCAMPO y demás personas indeterminadas
Radicación	: 631904089002202100114-00
Interlocutorio	: 397

A despacho para decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para declaración de pertenencia en favor de RUBY CEBALLOS OCAMPO, respecto del 50% del bien inmueble rural ubicado en la Vereda Hojas Anchas, denominada la Península, de este municipio y cuyos linderos se encuentran determinados en el escrito de demanda y teniendo en cuenta que al Operador Jurídico se le impone la obligación de intervenir desde sus inicios, ejerciendo tempranamente un control de legalidad, encuentra esta funcionaria que la misma **SE INADMITE** por lo siguiente:

- No allega el certificado de tradición para procesos de pertenencia, conforme lo exige el legislador y, el certificado aportado no refleja ni reemplaza la información de la tradición del bien inmueble objeto de pertenencia.
- Siendo obligatorio dirigir la demanda contra titulares de derechos reales<sup>1</sup>, en el caso presente, no se informa si el predio objeto de pertenencia, hace parte de un predio de mayor extensión y tampoco se allega el certificado de tradición vigente.
- No anexa certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, donde conste que el bien inmueble objeto de pertenencia no es baldío, imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público<sup>2</sup>.
- No se allegaron los demás anexos de la demanda como el poder, certificado y carta catastral, soportes que demuestren el ánimo de señora y dueña, etc.

Conforme lo indica el legislador<sup>3</sup>, al no reunir los requisitos formales la demanda, se inadmitirá y se concederá a la parte demandante cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo.

<sup>1</sup> Artículo 375-5 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Artículos 83-5 y 375-4 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup> Artículos 90 y 371 del Código General del Proceso.

**Rad. 2021-00114**

Por último, **se reconoce personería** para representar los intereses de la parte demandante, a la abogada ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES, identificada como aparece en la demanda y solo para efectos de la presente actuación.

**Notifíquese.**



**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
**ESTADO** EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA